

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3230

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con el fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Diciembre de 1903, me dirijo á los Sres. Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de esta provincia y á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la misma, para que en el plazo de ocho días se sirvan remitir á esta Inspección una relación de las Escuelas ó Colegios de 1.ª enseñanza de carácter privado que estén funcionando y que no hayan cumplido los requisitos prevenidos en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Reales órdenes de 1.º y 22 de Septiembre del mismo año, debiendo mencionarse el título del Colegio ó Escuela, nombre y apellidos de su Director, sitio donde se halla instalada y clase y grado de la misma. Tarragona 3 de Octubre de 1904.—El Inspector, Federico Gómez.

Núm. 3231

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos

Los Ayuntamientos relacionados á continuación no solamente han dejado de saldar su cupo de consumos del año 1903, á pesar de los avisos y circulares publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de las repetidas excitaciones que se les ha dirigido, sino que tampoco remitieron la certificación que se les tenía pedida con apercibimiento de multa del importe de las cantidades realizadas por cuenta del mismo para conocer el estado de este servicio y las causas á que obedeciera la falta de ingresos. En su consecuencia, esta Delegación

ha acordado requerirles por última vez, en armonía con lo que dispone el artículo 326 del reglamento del ramo y advertirles que si hasta el presente se les ha tenido todo género de consideraciones en lo sucesivo se procederá con todo rigor contra las Corporaciones que en el plazo de un mes no verifiquen el ingreso de las cantidades que son en deber á la Hacienda por dicho concepto y año, declarando la responsabilidad del importe de sus descubiertos, con arreglo al art. 327 del citado reglamento, á los actuales Alcaldes y Concejales que por tolerancia ó negligencia se hicieron solidarios de la contraída por sus antecesores, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por los delitos de distracción ó malversación de caudales si á ello hubiere lugar. Tarragona 30 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos que se citan

Almóster.	Irlas.
Arbolí.	Margalef.
Alcover.	Masllorens.
Ametlla.	Montblanch.
Altafulla.	Musara.
Alió.	Pla de Cabra.
Blancafort.	Puigpelat.
Barbará.	Riudecols.
Brañim.	Rindoms.
Bisbal de Falset.	Rodoñá.
Constantí.	Rojals.
Cornudella.	Rourell.
Creixell.	Secuita.
Figuerola.	Vilarródona.
Garidells.	Vilella alta.
Guiamets.	

Núm. 3232

Don Ramón Revascall Munté, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial*

de la provincia, bajo el tipo de 4.170 pesetas 55 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.059'66 pesetas; el de sal 411'50 pesetas, y el de carnes 549'48 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vilaplana 24 de Septiembre de 1904.—Ramón Revascall.

Núm. 3233

Don Pablo Panadés Llanradó, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la pri-

mera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 30.494'38 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 15.249'99 pesetas; el de sal 1.932'28 pesetas, y el de carnes 4.360'48 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su

respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

España de Francolí 27 de Septiembre de 1904 — Pablo Pauadés.

Núm. 3234

Don José Gomá Tomás, Alcalde constitucional de La Riba,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.861'44 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.934'73 pesetas; el de sal 381 pesetas, y el de carnes 505'67 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

La Riba 27 de Septiembre de 1904. — José Gomá.

Núm. 3235

Don Manuel Barberá Palau, Alcalde accidental de la ciudad de Roquetas,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo del impuesto de consumos señalado para el próximo año de 1905 á las especies siguientes: aceites de todas clases, vinagre, cerveza, cidra y chacolí, arroz y sus harinas, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas y los demás granos y legumbres secas y sus harinas, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común, que no se hallan comprendidas en el medio de la administración municipal, insiguiendo lo acordado por

la Junta municipal de esta ciudad en sesión extraordinaria de 20 de los corrientes, con providencia de hoy he dispuesto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de dichas especies, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 10.674'59 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre de las mismas especies por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies de aceites de todas clases, vinagre, cerveza, cidra y chacolí que forman el grupo de líquidos y separadamente la sal, por un período de uno á tres años, ó sea desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1907, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.203'62 pesetas, y el de sal 2.289'17 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente en que se celebró la anterior y bajo el mismo tipo que aquella.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva y por un año, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en su respectivo expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad para que puedan enterarse las personas á quienes pueda interesar.

Roquetas 30 de Septiembre de 1904. — Manuel Barberá.

Núm. 3236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para 1905, estará de manifiesto durante ocho días para los efectos de reclamación.

Figuerola 30 de Septiembre de 1904. — El Alcalde, José Giró.

Núm. 3237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para ser examinada y producir las reclamaciones que sean justas.

Viñols 1.º de Octubre de 1904. — El Alcalde, Felipe Vidiella.

Núm. 3238

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Formada la matrícula industrial para el año 1905, estará de manifiesto durante el término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos procedentes.

Arnes 28 de Septiembre de 1904. — El Alcalde, José Samper.

Núm. 3239

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto adicional del año 1903 y ordinario del año 1905, cuya cantidad queda consignada en ambos presupuestos en 708'50 pesetas á cada uno, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'15 pesetas por cada gallina ó gallo, 75 pesetas.

Idem de 0'05 pesetas por cada conejo ó perdiz, 60 pesetas.

Idem de 0'40 pesetas por cada 100 huevos, 136 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 337'50 pesetas.

Idem de 0'05 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 100 pesetas.

Total 708'50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Cabacés 23 de Septiembre de 1904. — El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 3240

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 200 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 200 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 400 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 354'36 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 400 pesetas.

Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 700 pesetas.

Total 2.254'36 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pasanant 22 de Septiembre de 1904. — El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 3241

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 200 ptas.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 100 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 180 pesetas.

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas.

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña, 308'98 pesetas.

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 600 ptas.

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de paja, 600 pesetas.

Total 2.438'98 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Calafell 21 de Septiembre de 1904. — El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 3242

Don Trinidad Casquete Novalvos, Coronel del Regimiento Infantería Reserva de Orotia, número ciento dos,

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, todos los individuos de este Regimiento que se encuentren fuera del punto donde reside el expresado que se hallen disfrutando licencia ilimitada y en situación de primera y segunda reserva, deben pasar la revista anual ante los Sres. Alcaldes donde residan, desde el primero de Octubre á fin de Noviembre, y á falta de Alcalde ante el Comandante militar y puestos de la Guardia civil, suplicando á dichas Autoridades que una vez tomada la revista y en los primeros días del mes de Diciembre se sirvan remitir á este Cuerpo relación de los individuos que la hayan pasado, con expresión de los que no la hayan verificado, con las circunstancias que concurren en cada caso, conforme á lo prevenido en los citados artículos.

Villanueva y Geltrú veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Trinidad Casquete.

Núm. 3243

JUZGADO MUNICIPAL DE PUIGTIÑÓS Edicto

A instancia de Francisco Boronat y Boada, vecino de Puigtiñós, se ha incoado en este Juzgado municipal expediente para acreditar la posesión en que se halla por herencia de su padre Pedro Boronat y Calbet de una casa situada en este pueblo en la calle Mayor, señalada de número veinte, de un piso, que linda por la derecha con José Solé, por la izquierda con Jaime Armengol, á la espalda con la muralla y de frente con la calle Mayor, cuya posesión ha sido anotada preventivamente á favor del recurrente por constar registrada á favor de Pedro Boronat y Calbet, labrador, en la antigua Contaduría del antiguo Registro de hipotecas; en cuya virtud se cita y llama á los ignorados herederos del mismo y á todos los que se crean con derecho á la propiedad ó posesión de dicha casa, para que comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento de que en caso contrario se confirmará el auto de aprobación recaído en aquel expediente.

Dado en Puigtiñós á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuatro. — El Juez municipal, Carlos Ribé.